

(Entre paréntesis artículos TRLC)

(Marcadas las diferencias con respecto al concurso voluntario abreviado)

CONCURSO CONSECUTIVO SOLICITADO POR EL DEUDOR.

Consecutivo: El más común es cuando previamente han intentado un acuerdo extrajudicial de pagos. La competencia del Juzgado mercantil es para los tramitados con respecto a los deudores empresarios, y los competentes de la tramitación de los deudores no empresarios son los Juzgados de Primera Instancia. (44 y 695)

CNA-Concurso abreviado

-Solicitud de declaración de concurso. Firmada por Abogado, **no necesita Procurador (disposición adicional tercera Real Decreto-ley 1/2015, de 27 de febrero, de mecanismo de segunda oportunidad), pero solo en el caso de concursos de persona física, si es jurídica el deudor entonces si lo necesita.** Tiene que acompañar la documentación prevista en el art. 7 (memoria, inventario, relación de acreedores, relación de trabajadores), y en su caso, también la del art. 8 (cuentas, memoria de cambios significativos..., memoria de últimas cuentas anuales...

También tiene que aportar:

***El acuerdo extrajudicial de pagos del Registro Mercantil o Cámara de Comercio en caso de concurso de persona natural empresario, o el acuerdo extrajudicial de pagos de Notaría en caso de concurso de concurso de persona física no empresario,**

*** En caso de deudor empresario: Plan de liquidación o propuesta anticipada de convenio, y si no aporta propuesta anticipada de convenio también se abre la liquidación. 706 y 717. En caso de deudor no empresario: Solo puede aportar plan de liquidación (706).**

-Providencia requiriendo de subsanación máximo 5 días.

-Incoación de secciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª de liquidación en caso de que no hayan aportado propuesta anticipada de convenio .

--Personaciones. Acreedores y legitimados con Abogado y Procurador (512), administraciones públicas mediante su representante, y trabajadores conforme legislación laboral (Abogado y/o Procurador, por si mismos, graduado social, etc) (513)

S1C-Sección Primera, fase común.

-Solo vamos a ver el caso más común que es con apertura de la fase de liquidación.

-Auto declaración concurso y apertura de fase de liquidación. Contenido: (28) : Que es consecutivo, que se tramita como abreviado, facultades de administración del deudor **(suspendidas con liquidación)**, nombramiento de Administrador Concursal **(se nombra al**

mediador concursal), llamamiento a los acreedores para que comuniquen sus créditos a ac en el plazo de 1 mes desde publicación en BOE (TEJU) (contenido del edicto en el art. 35).

También: ac tiene que presentar inventario de bienes y derechos en 15 días (525), ac tiene que presentar su informe provisional en 1 mes (525), publicidad donde el deudor está inscrito y donde tenga bienes inscritos cuando ac acepte el cargo (primero anotación y cuando sea firme auto inscripción (36 y 37)), publicidad de en el Registro Público Concursal (RPC) de la declaración de concurso, y también de la apertura de la fase de liquidación. Notificación de la declaración del concurso al cónyuge o pareja de hecho del deudor.

Con respecto a la liquidación, deben constar los efectos de la liquidación (vencimiento anticipado créditos aplazados y conversión en dinero, suspensión facultades, persona física extinción derecho alimentos).

Si el deudor ha presentado plan de liquidación se pone de manifiesto por plazo de DIEZ DIAS a la ac y a las demás partes (como estamos en el inicio del concurso y no hay personados, el traslado lo damos a la ac con la notificación del Auto de declaración de concurso, y a los demás interesados con la publicación en el BOE-TEJU)(530.2) . Si no ha presentado plan de liquidación requerimos a la Administración Concursal para que presente plan de liquidación en el plazo de 10 días (413, 414 y 415 y 718).

-Diligencia expedir despachos y publicaciones habiendo aceptado cargo ac. Cuando acepta el cargo la ac se realiza RPC, TEJU y en su caso exhortos directamente por el Juzgado, los Mandamientos a registros públicos se entregan al Procurador del solicitante del concurso. (556.2)

-Presentación inventario por la ac. 15 días desde que acepta el cargo.

-Unión de inventario por Diligencia de Ordenación. Solo unión, el traslado para que lo puedan impugnar es mas tarde junto con el traslado del informe provisional.

-Presentación de informe provisional por la AC.

-Providencia publicidad informe para que puedan impugnar el inventario y/o la lista de acreedores en el plazo de DIEZ DÍAS. Publicidad mediante edicto en TEJU y RPC. (294 y 297). Se puede llevar copia del informe a la sección segunda para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 508 TRLC.

-Diligencia de conversión de las anotaciones preventivas en los registros en inscripciones, y despachos. Ojo, el auto de declaración de concurso tiene que ser firme. (36 y 37)

-En su caso, si hay **impugnaciones**, esperar a que haya pasado el plazo y se dicta **Diligencia de Ordenación haciendo constar las presentadas** que se publica en RPC. Por cada impugnación incoamos un **incidente (I96)**.

-Una vez resueltos todos los incidentes I96 o si no constan, Diligencia de Ordenación haciéndolo constar y **requerimiento ac para que en 5 días presente textos definitivos.**

-Presentación textos definitivos ac. Se puede llevar copia del informe a la sección segunda para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 508 TRLC.

-Diligencia de unión textos definitivos poniéndolos de manifiesto.

- **Auto declarando finalizada la fase común del concurso.** (306) Ya tenemos iniciada la liquidación.

S2A-Sección Segunda Administración Concursal.

-**Acta de aceptación de cargo de la ac, Credencial y Oficio a la entidad aseguradora.** Si la AC es persona física (abogado o economista) solo tiene que aportar póliza de seguro de responsabilidad de 300.000.- Euros y recibo. Si la AC es persona jurídica, tiene que aportar la documentación que acredite que representa a la sociedad, póliza de seguro por 2.000.000.- Euros y recibo, así como designar a la persona física que va a representar en la sociedad.

-**Solicitud de la AC para que se fije su retribución provisional.** Si cuando aporta el informe provisional en la sección primera no la ha presentado, requerir para que presente su solicitud.

-**Auto fija retribución provisional de la AC para la fase común.**

-**Solicitud de la AC para que se fije su retribución definitiva para la fase común.** Si cuando aporta los textos definitivos en la sección primera no la ha presentado, requerir para que presente su solicitud.

-**Auto fija retribución definitiva de la AC para la fase común.**

CESE/SEPARACION ADMINISTRADOR CONCURSAL:

-**Auto acordando la separación del administrador concursal y nombramiento de nuevo administrador concursal.** (100 y 101)

-**Aceptación de cargo de nuevo administrador concursal** (acta, credencial, oficio aseguradora, traslado actuaciones).

-**Publicidad del nombramiento** de nuevo ac igual que la que se dio al cesado (TEJU, RPC, registros públicos, etc) (101.2)

-Presentación de **rendición de cuentas por el administrador cesado.** (102, 478 y 479)

-**Traslado de la rendición de cuentas** a las partes personadas por 15 días. Ojo la rendición de cuentas debería publicarse en el RPC, pero no consta apartado para su publicación, por lo que se hace constar en la diligencia.

-**Tramitación incidente oposición** a la rendición de cuentas si hay oposición, si no hay oposición, **aprobación rendición de cuentas.**

RENDICIÓN DE CUENTAS EN CASO DE APROBACIÓN DE SENTENCIA DE CONVENIO

-**Presentación de rendición de cuentas por ac. (395, 478 y 479)**

-**Traslado de la rendición de cuentas** a las partes personadas por 15 días. Ojo la rendición de cuentas debería publicarse en el RPC, pero no consta apartado para su publicación, por lo que se hace constar en la diligencia.

-**Tramitación incidente oposición** a la rendición de cuentas si hay oposición, si no hay oposición, **aprobación rendición de cuentas.**

S3A y S4P-masa activa y masa pasiva

Art. 508

3.º La sección tercera comprenderá lo relativo a la determinación de la masa activa, a las autorizaciones para la enajenación de bienes y derechos de la masa activa, a la sustanciación, decisión y ejecución de las acciones de reintegración y de reducción y a los créditos contra la masa.

4.º La sección cuarta comprenderá lo relativo a la determinación de la masa pasiva, a la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de los créditos concursales y al pago de los acreedores. En esta sección se incluirán también, en pieza separada, los juicios declarativos que se hubieran acumulado al concurso de acreedores y las ejecuciones que se inicien o se reanuden contra el concursado.

En la práctica no se suelen utilizar, ya que todo lo que incluyen estas secciones normalmente se acompaña a informes de otras secciones, o se tramita mediante pieza separada de incidente.

S5L-Sección quinta de liquidación

-Presentación **del plan de liquidación** por la administración concursal **(en caso de que no haya sido presentado por el deudor junto con su solicitud de declaración de concurso, y haya sido presentado por la ac)**

-**Diligencia de Ordenación poniendo de manifiesto el plan de liquidación por 15 días** para que puedan formular observaciones. Publicidad en TEJU y donde estime el Letrado de la Administración de Justicia **(solo para el caso de el plan de liquidación haya sido presentado por la ac y no por el deudor junto con su solicitud de concurso, del que ya habríamos dado traslado)**

-Presentadas las observaciones, o no presentadas, **(en caso de presentación del plan de liquidación por el deudor junto con su solicitud, este plazo comienza desde la publicación en el BOE-TEJU) Auto aprobando el plan de liquidación**, que también acuerda la apertura de la sección sexta de calificación del concurso s6c, con emplazamiento a los interesados para personarse en esa sección en 10 días. Publicidad de la aprobación en RPC y Registros públicos. (419 y 446). Este auto debe incluir íntegramente el plan de liquidación aprobado.

-Cada tres meses la ac presenta **informes trimestrales** sobre el estado de las operaciones de liquidación, **desde la apertura de la fase de liquidación**, al que también tienen que adjuntar lista de créditos contra la masa devengados pendientes de pago. Se debe comprobar que va

cumplimiento con lo que se estableció en el plan de liquidación aprobado, y que también cumple con los plazos que se hayan establecido. (424)

-Diligencia de Ordenación puesta de manifiesto informe trimestral a las partes personadas.

-La ac puede solicitar cancelación de cargas concursales de bienes que haya ido enajenando en la liquidación. (225)

-Normalmente en su plan de liquidación suelen solicitar un primer periodo de **venta directa** con las condiciones que establezcan, y otro segundo para los bienes que queden pendientes, para su subasta judicial. **La subasta judicial** se celebra conforme a las condiciones aprobadas en junta de Jueces de lo Mercantil, se señala mediante Diligencia de Ordenación, y no es necesaria la certificación de cargas y dominio, solo nota simple actualizada, puesto que las que consten serán cargas concursales que se forman parte del concurso mediante el correspondiente reconocimiento del crédito, y se van cancelar.

-Solicitud de la ac de conclusión del concurso por insuficiencia de masa activa o presentación conclusión con informe final de liquidación del concurso, al que en todo caso **deberá adjuntar siempre rendición de cuentas.** (465 y siguientes).

-Diligencia de Ordenación dando **traslado de la solicitud de conclusión del concurso y la rendición de cuentas por plazo de 15 días** para que se puedan oponer. La oposición será mediante incidente. La rendición de cuentas debería publicarse en el RPC pero no consta apartado en la web, por lo que se hace constar en la diligencia que no se puede. **En este plazo EL DEUDOR, que es el que está legitimado para ello, puede solicitar la concesión del beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho (BEPI) acreditando que cumple con los requisitos para su concesión. Existen dos tipos BEPI provisional y BEPI definitivo.**

BEPI PROVISIONAL: (493 y siguientes), tiene que cumplir presupuestos subjetivos (deudor buena fe, concurso no culpable, no condenado delitos contra el patrimonio), pero no cumple con los presupuestos objetivos (satisfechos créditos masa, satisfechos créditos privilegiados, y haber intentado un acuerdo extrajudicial de pagos o satisfecho el 25% de crédito ordinarios) (487, 488 y 493)

-Solicitud del deudor que acompaña una propuesta de plan de pagos (495).

-Diligencia de Ordenación dando traslado a la ac y personados 10 días.

-Si no hay oposición y cumple con los requisitos, concesión del BEPI PROVISIONAL en el mismo Auto de conclusión del concurso APROBANDO EL PLAN DE PAGOS.

-Si hay alegaciones, Diligencia de Ordenación dando traslado al deudor para que indique si mantiene su solicitud o la modifica. Si subsiste la oposición tramitación de incidente.

BEPI DEFINITIVO: (487 y siguientes) Tiene que cumplir con presupuestos objetivos y subjetivos (487 y 488).

-Solicitud del deudor acreditando que cumple con los requisitos.

-Diligencia Ordenación dando traslado a la ac y demás partes personadas por 5 DIAS para alegaciones. (489) .

-Si no hay alegaciones y cumple con los requisitos, concesión del BEPI DEFINITIVO en el mismo **Auto de conclusión del concurso**. Se puede llevar copia de la resolución a la sección primera para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 508 TRLC.

-Si hay alegaciones, traslado al deudor para que indique si mantiene su solicitud o la modifica presentando plan de pagos (BEPI PROVISIONAL).

-Si el deudor modifica su solicitud y presenta BEPI PROVISIONAL, tramitación BEPI PROVISIONAL.

Con respecto a la conclusión se publica en TEJU, RPC, Registro Mercantil o Civil, y en su caso registros públicos donde aún conste algún bien que no haya sido enajenado en la liquidación. Con respecto al BEPI se publica en el Registro Público Concursal.

S6C-Sección sexta de calificación del concurso.

-**Presentación de personaciones** que se presentarán en el plazo que hemos dado en la Sentencia aprobando el convenio o en el Auto de aprobación del plan de liquidación. En esta sección solo son parte sin necesidad de personación el deudor, la AC, y OJO, **EL MINISTERIO FISCAL** que hay que registrarlo, los demás se tienen que personar. (447)

-Proveer personaciones y **requerir a la ac por 15 días para que presente informe de calificación** del concurso. Solo se dejan registrados en esta sección los personados, el deudor, la ac y el M. FISCAL. (448)

-Presentación del **informe de calificación por la AC**.

-**Diligencia de Ordenación dando traslado al MINISTERIO FISCAL** para que presente informe por 10 días. (449)

-**Presentación de informe por el MINISTERIO FISCAL**.

SI HAN SOLICITADO LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO COMO FORTUITO:

-**Auto de calificación del concurso como fortuito y archivo de la sección**. (450)

SI HAN SOLICITADO LA CALIFICACIÓN DEL CONCURSO COMO CULPABLE:

-**Diligencia de Ordenación dando traslado al deudor por 10 días para que puedan formular oposición, y emplazamiento a los afectados para que comparezcan el 5 días**. (450 y 451)

-**A los afectados que comparezcan**, se les da traslado de las actuaciones por **10 para que puedan formular oposición a la calificación. Si no comparecen, se les declara en rebeldía**.

-Si formulan **oposición lo harán en forma de contestación a la demanda**. Si no se dan las circunstancias para la celebración de vista para los incidentes, quedarán los autos para sentencia. En el caso de que haya que celebrar vista, incoar incidente (171) y señalar vista. Los demandantes son la AC Y M FISCA, los demandados son el concursado y afectados. (451)

-Sentencia calificación del concurso, si se ha dictado en el incidente, se debe llevar copia a la S6C. (455)

-Cuando sea firme la sentencia de calificación si es fortuita no se debe de hacer nada, y si es culpable se debe publicar en RPC, y para hacer efectiva la pena de inhabilitación se debe remitir Mandamiento al Registro Mercantil, así como en su caso, para cobertura de déficit, se debe requerir a la ac para que presente demanda de ejecución. (457).